

LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

INFORMA:

“EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA 8/2013 DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y SUS NORMAS DESARROLLO”

La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en consonancia con lo previsto en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016, y consciente de la incidencia de la violencia de género en la juventud, como se ha puesto de manifiesto a través de los estudios *“El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento”* y *“La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la violencia de género”*¹, **ha trabajado con el Ministerio de Educación Cultura y Deporte para hacer efectivos, a lo largo de las distintas etapas del sistema educativo, los fines del Sistema Educativo** cuales son *“la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”* y *“la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos”*.

En consonancia con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, **la ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de mejora de la calidad educativa, (LOMCE)** y el **Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria**, han incluido distintos elementos que permiten el abordaje de la prevención de la violencia de género así como la resolución pacífica de conflictos, desde la premisa de que para la consecución de una sociedad libre de violencia contra la mujer es necesaria la promoción, desde la infancia, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

¹ se encuentran disponibles en:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA
DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
PARA LA VIOLENCIA
DE GÉNERO

La LOMCE:

1. Recoge como **principio del sistema educativo** en el artículo 1 apartado I) de la LO 1/2006 de 3 de mayo de Educación al que modifica, ***"El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género"***
2. Como **desarrollo de este principio**, el abordaje de los contenidos relativos a la promoción de la igualdad de oportunidades, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos a la que se refiere la ley conforme a lo previsto en el Título Preliminar, es transversal, de modo que **se promueve su adquisición a lo largo de la dinámica cotidiana de los procesos de enseñanza y aprendizaje con independencia de asignaturas o materias concretas**.
3. La Disposición Adicional cuadragésima primera introducida por la LOMCE en la LO 1/2006 de 3 de mayo de Educación, **establece que *"en el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir en todo caso la prevención de la violencia de género"***.

En cumplimiento de lo anterior, **el Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la educación primaria**, atiende a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de violencia de género y lo concreta:

1. Al establecer como uno de los **objetivos definidos para esta etapa educativa *"Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan"***.
2. Reiterando, tal como se indica en e el apartado 3 de su artículo 10 referido a los elementos transversales, que ***"Las Administraciones educativas fomentarán el desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social"***.
3. **Estableciendo, a través de los contenidos curriculares de asignaturas troncales**, y específicas, aquéllos **orientados a la prevención de la violencia de género**, tales como la igualdad entre mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos, completando así el tratamiento trasversal de estas materias a lo largo de la dinámica cotidiana del aprendizaje.

El Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la **Disposición adicional séptima**, impulsa además la promoción entre el alumnado de **actividades de información, campañas de sensibilización, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en especial entre mujeres y hombres y personas con algún tipo de discapacidad, así como para la prevención de la violencia de género** mediante la colaboración entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las Administraciones educativas y organizaciones y entidades interesadas.

En materia de organización de los Centros, **se recoge, como contenido necesario de sus Planes de convivencia, actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 de la LO 1/2006 de 3 de mayo de Educación.

Por último, La LO 1/2006 de 3 de mayo de Educación consigna **la prioridad en la escolarización en centros públicos y privados concertados cuando venga motivada por traslado de la unidad familiar debido, entre otros, a actos de violencia de género**, en virtud de la redacción dada al artículo 84.7 por la LOMCE.

Madrid, 21 de mayo de 2014